REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, agosto once de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO INSTAURADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA BEATRIZ CONSUELO VÁSQUEZ ARROYAVE RADICACIÓN No.2011-00053-00.-

Ingresa el presente con el fin de realizar el siguiente pronunciamiento.

Teniendo en cuenta que el trámite de verificación de la información de las partes respecto a las obligaciones coactivas, ha sido muy lento por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Despacho con el fin de dar celeridad a la petición de terminación del proceso, mediante auto del 4 de agosto de 2021, ordenó a la parte demandada informar bajo la gravedad de juramento, si tiene obligaciones fiscales con la DIAN y aportara el certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de la litis.

En respuesta al requerimiento, el apoderado de la demandada, informó respecto a las obligaciones fiscales, que su poderdante desconoce si en la actualidad se sigue o no actuación administrativa, por cuanto no ha sido notificada por parte de la DIAN, en cuanto al certificado de tradición, adujo que se encuentra congelado sin poderse descargar, por ello, procedió a elevar petición ante la Superintendencia de Notariado y Registro.

Ahora bien, como se decidirá sobre la terminación del proceso, por sustracción de materia, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de reposición planteado por la parte demandada contra el auto del 19 de julio de 2021.

Así las cosas, por ser procedente la petición de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante y en virtud de lo informado por la parte demandada:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha julio 19 de 2021, por sustracción de materia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese.

CUARTO: REVISAR el programa de títulos judiciales y en caso que existan títulos de depósito judicial, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: A costa de la interesada se ordena el desglose de los documentos base de la acción, con la constancia de la forma en que se terminó el proceso.

SEXTO: Para la entrega del desglose de los documentos, se le indica a la parte interesada que debe diligenciar el formato de cita previa y remitirlo al correo del Juzgado j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co , para lo cual se señalará fecha para dicha entrega.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

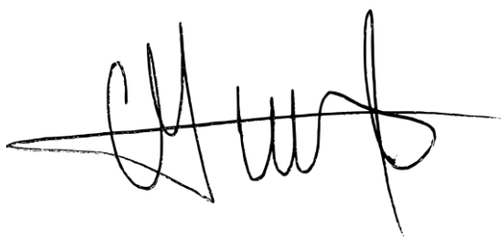

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez